

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

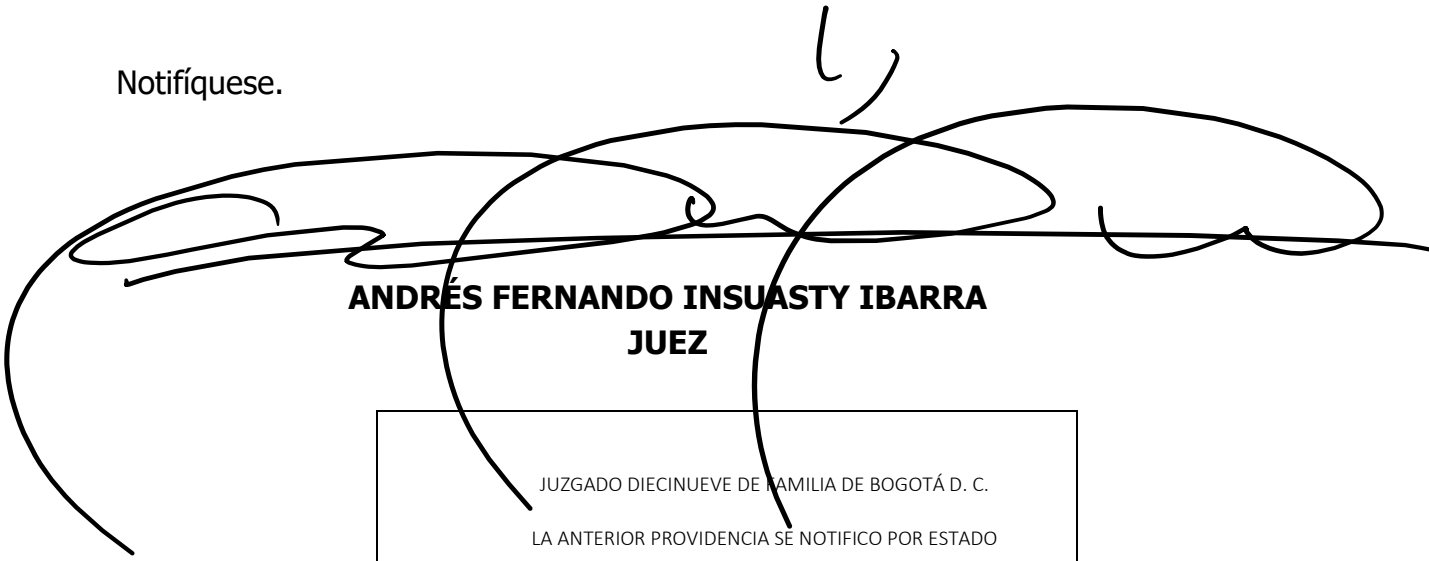
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aclárese los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar si lo pretendido es iniciar un proceso reivindicatorio, o si por el contrario se requiere iniciar el trámite establecido en el numeral 22 del artículo 22 del C.G.P., para lo cual deberá establecer concretamente las pretensiones que se desprenden de la acción que pretende incoar.

2. Así las cosas, adecúese el escrito de demanda en el sentido de dirigir la misma no solo contra la señora JENNY PAOLA PERDOMO CARVAJAL, sino de igual manera contra el socio conyugal ALFREDO PERDOMO RAMÍREZ.

3. Indíquese la dirección física y electrónica donde las partes, incluido el señor ALFREDO PERDOMO RAMÍREZ, recibirán notificaciones personales, eso, conforme a lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0194de 029/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc1f346bddd098df3d19fc16d3b85982df3d0d1a84167d66543a03dadad9692**

Documento generado en 26/11/2021 01:07:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>